

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Sábado 6 de Junio de 1964	No. 126
------------	---	---------

**S U M A R I O**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Décimo Sexta Sesión de la Cámara de Diputados.—(Concluye) . . . . . Pág. 1521

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Plan Regulador Urbanístico de Matagalpa, Disposiciones Legales de la Municipalidad.—(Concluye) . . . . . 1522

**RECAUDACION GENERAL DE ADUANA**

Circular Aduanera sobre Aranceles . . . . . 1527

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Patente de Invención . . . . . 1525  
 Marcas de Fábrica . . . . . 1528

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1529  
 Títulos Supletorios . . . . . 1533  
 Terrenos Municipales . . . . . 1534  
 Venta de Terreno Ejidal . . . . . 1535  
 Reposición de Acción de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua. . . . . 1535  
 Solicitud de Deslinde y Amojonamiento en Jinotega . . . . . 1535  
 Sentencias de Divorcio . . . . . 1535  
 Declaratorias de Herederos . . . . . 1536

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

**Décimo Sexta Sesión de la Cámara de Diputados**

*(Concluye)*

Estos fondos podrán también destinarse para atender las obligaciones de cualquier préstamo que pudiere obtener el Estado para los mismos fines.»

De esta manera queda aprobado en primer debate el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos 1363—64. A moción del Diputado Hidalgo, se dispone al

Proyecto el trámite de segundo debate y todo otro posterior, inclusive la lectura de acta en lo pertinente.

27.—La sesión se suspende a la una y media de la mañana del día veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y tres, para continuarla este mismo día, a las diez de la mañana.

28.—La sesión se reanuda a las doce y cuarenta minutos de la tarde del día jueves veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres, bajo la Presidencia del Diputado Dr. Morales Marengo, asistido de los Diputados Dra. Núñez de Saballos y Sra. Maltez de Callejas, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurren además los Diputados siguientes: Valdez M., Martínez Talavera, Vivas Bernard, Moncada, Alvarez Corrales, González Baltodano, Bonilla Solórzano, Carrión, Cabrales, Suárez Z., Ruiz Escorcía, Molina R., Montenegro, Tiffer, Trejos Somarriba, Sra. Ferreti de Mejía, Sánchez (Remigio), Hidalgo, López Núñez, Bolaños O., López González, Castillo (Salvador), Urcuyo M., Lugo Marengo, Palacios, Brantome, Srta. Prado Sacasa, Cerna (Arturo), Roblez Z., Srta. Guerrero Ch., Rodríguez, Chavarría, Tejada Orozco, Arauz (Daniel), Arauz (Francisco).

29.—Después de que el Presidente Morales Marengo declara reanudada la sesión, el Diputado Tejada Orozco presenta y da lectura a un proyecto de ley, por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo para negociar un préstamo a largo plazo bajo el programa de Alianza para el Progreso, por la suma de ₡ 3.000.000.00, para la construcción de una carretera que unirá a la ciudad de Puerto Cabezas y los minerales de Rosita, en el Litoral Atlántico de Nicaragua. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la respectiva Comisión.

30.—El Diputado Chavarría hace formal moción para que se nombre una Comisión Especial, para que recorra el Litoral Atlántico de Nicaragua e informe sobre la situación de los pobladores de esa región, con el fin

de que se oriente al Poder Ejecutivo, para resolver los diversos problemas que afrontan esos moradores. Apoyan la moción los Diputados Molina R., Bolaños y Montenegro. La moción es aprobada y la Mesa Directiva nombra a los Diputados Chavarría, Tejada O. y Bolaños, para que la integren.

31.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, que autoriza la transferencia de partidas en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, en los Ramos de Fomento, Poder Judicial y Poder Electoral, hasta por la cantidad de ₡ 1.564.986.00.—El dictamen es aprobado por unanimidad. Después de leerse y aprobarse en lo general, el proyecto también es aprobado en primer debate. Luego es aprobada la moción del Diputado Dr. Martínez Talavera, para dispensar al proyecto el trámite de segundo debate y todo otro posterior, inclusive la lectura de acta en lo pertinente.

32.—Se pone a discusión en primer debate el proyecto de Ley que contiene la resolución del Concejo Distritorial de Managua dejando sin efecto el recargo establecido en la Ley de 1 de Marzo de 1961, sobre venta de terrenos ejidales de Managua. El proyecto es aprobado en primer debate por unanimidad, con la reforma del artículo primero propuesta por el Diputado Dr. Romero Castillo, de manera que tal artículo se leerá así:

«Arto. 1o. Se suspenden por un lapso de cuatro años, a partir del día 15 de abril del corriente año, los efectos del inciso 2o. del Arto. 2o. de la Ley de 30 de Agosto de 1954 y sus reformas.»

A moción del Diputado Hidalgo, se dispensan al proyecto los trámites de segundo debate y todo otro posterior, inclusive la lectura de acta en lo pertinente.

33.—Se da lectura al dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores sobre la solicitud presentada por el señor Amin Salty, tendiente a que se le autorice ejercer el cargo de Cónsul Ad-honórem del Reino de Jordania en Nicaragua. La Comisión aconseja dictar la resolución correspondiente concediendo el permiso solicitado. El dictamen es aprobado. Asimismo al discutirse el proyecto de resolución es aprobado por unanimidad. A continuación, se discute y aprueba la moción del Diputado Morales Marengo, para dispensar al proyecto el trámite de segundo debate y todo otro posterior, inclusive la lectura de acta en lo pertinente.

34.—El Diputado Acevedo Quiroz pregunta a la Mesa Directiva si la Comisión nombrada para discutir con los miembros que integran la Cámara del Senado, sobre el rechazo del proyecto de ley que tiende a exigir que los debates de las sesiones del

Poder Legislativo sean grabados en cintas magnetofónicas y que la Radiodifusora Nacional quedará obligada a radiodifundirlos, ya llenó su cometido. El Presidente Dr. Morales Marengo contesta al Diputado Acevedo Q., que debido a que todos los Representantes han estado reunidos aquí hasta a altas horas de la noche discutiendo los diversos proyectos de ley y especialmente el Presupuesto que entrará en vigor el 1 de Julio próximo, la Comisión no ha podido cumplir su encargo, cosa que hará en la próxima semana.

35.—El Presidente doctor Morales Marengo levanta la sesión y cita para el día de mañana a la hora reglamentaria.

*J. J. Morales Marengo,*  
Presidente.

*Olga N. de Saballos,*  
Sria.

*Ramiro Granera Padilla,*  
Srio.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

#### Plan Regulador Urbanístico de Matagalpa, Disposiciones Legales de la Municipalidad

*(Concluye)*

dos, no comerciales. Campos deportivos, áreas de recreo, cementerios, estaciones de radio, aeropuertos y aquellos usos inherentes a los servicios públicos.

- d) Usos Accesorios. Para la interpretación de este reglamento se entenderá como uso accesorio aquel que, no estando prohibido es comúnmente incidental a un uso principal permitido.

#### Artículo 4.—Usos Permisibles Condicionados

- a) Hospitales, sanatorios, instituciones públicas.
- b) Negocios al por menor como misceláneas y pulperías, siempre que dichos negocios sean llevados a cabo solamente para la conveniencia y distracción de las personas que viven en esta zona dedicadas a actividades de crianza de animales, extractivas de la tierra, forestales y agrícolas, según lo establecido en el Arto. 3, inciso a).
- c) Labores de extracción, trituración y clasificación de rocas, cuando se lleven a cabo a más de seiscientos (600) me-

tros de distancia de una zona residencial o sustancialmente habitada, o con protección adecuada en virtud de la configuración topográfica.

#### Artículo 5.—*Áreas y Retiros*

El área mínima de los lotes de las viviendas será de siete mil (7,000) metros cuadrados por cada unidad familiar, no pudiendo quedar tales viviendas a una distancia menor de veinte (20) metros de cualquier lindero o derecho de vía.

#### Artículo 6.—*Zona Residencial*

Se permiten:

Templos, bibliotecas y escuelas públicas o privadas; clubes públicos o privados, no comerciales, campos deportivos, áreas de recreo, y aquellos usos inherentes a los servicios públicos.

- b) Residencias unifamiliares.

#### Artículo 7.—*Usos Permisibles Condicionados* Casas de apartamentos.

#### Artículo 8.—*Áreas, Retiros y Alturas*

- a) El área mínima de los lotes será de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados por unidad familiar y el promedio de largo no será mayor de tres (3) veces el promedio de ancho por unidad familiar. Todos los edificios tendrán un retiro mínimo de cinco (5) metros al borde del derecho de vía de la calle. Los garages, terrazas y otras porciones, siempre que no pasen del treinta por ciento (30%) de la fachada del edificio pueden llegar hasta dos metros y cincuenta centímetros (2.50 m.) de retiro sobre el derecho de vía. La altura máxima de los edificios no podrá ser mayor de doce (12) metros y éstos no podrán cubrir más del sesenta por ciento (60%) del área total del lote.

- b) Los muros del derecho de vía no podrán ser más altos de un metro y veinte centímetros (1.20 m.) en su parte sólida. Las cercas para lotes vacantes tendrán un metro y sesenta centímetros (1.60 m.) en su parte opaca y sólida.

#### Artículo 9.—*Zona Intermedia*

Se permiten en esta zona:

- a) Los usos permitidos en el artículo 6 de este reglamento.
- b) Negocios al por menor como misceláneas, barberías, salones de bellezas, boticas y cantinas.
- c) Empresas que empleen un total de seis (6) personas y dos (2) kilovatios de fuerza por cada doscientos cincuenta (250) metros cuadrados de área del lote,

y que no usen más del cincuenta por ciento (50%) del área de vivienda.

- d) Casas de hileras de no más de seis (6) unidades, que estén lateralmente unidas por paredes medianeras, formando un solo edificio y que no tengan comunicación directa entre sí, excepto la que fuere necesaria para la instalación de tuberías de agua, desagües o tubería eléctrica.

- e) Funerarias.

#### Artículo 10.—*Usos permisibles condicionados*

- a) Los usos permisibles condicionados en la Zona Residencial, según el Artículo 7.
- b) Talleres de reparación de automóviles.
- c) Hoteles y salones de cine.

#### Artículo 11.—*Áreas y Alturas*

El área mínima de lotes será de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados por unidad de vivienda unifamiliar. La altura máxima de los edificios no será mayor de quince (15) metros.

Las construcciones no podrán cubrir más del setenta y cinco por ciento (75%) del área del lote.

#### Artículo 12.—*Zona Comercial*

La Zona Comercial se ha subdividido en dos categorías; que son: Zona Comercial Central, señalada en el Plan de Zonificación dentro de la Zona Intermedia, es decir, en la Zona Comercial actual; y la Zona Comercial Comunal de Negocios, localizada en las zonas a desarrollarse.

#### Artículo 13.—*Zona Comercial Central*

Se permiten en esta zona:

- a) Negocios al por mayor y al por menor.
- b) Hoteles, casas de huéspedes, salones de cine, teatros y auditorios.
- c) Viviendas unifamiliares, arriba del primer piso, o al nivel de la calle si tienen un retiro de cinco (5) metros del derecho de vía.

#### Artículo 14.—*Usos Permisibles Condicionados*

- a) Casas de apartamentos con uso comercial en planta baja.
- b) Cualquier otro servicio o negocio que se establezca para la conveniencia de los residentes vecinales y que, además de no ser perjudiciales para el vecindario, no produzcan ruidos molestos, humo, olores, polvo, suciedad, gases nocivos, resplandor, calor, peligro de fuego, productos de desperdicio, ni congestión de tránsito.

**Artículo 15.—Areas y Alturas**

El área de construcción de los edificios no será mayor de dos (2) veces el área del lote. El área cubierta será como máximo un ochenta por ciento (80%) del área del lote. En caso de edificios de apartamentos el área del lote será de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados por unidad unifamiliar y cincuenta (50) metros cuadrados adicionales por cada unidad adicional de vivienda.

**Artículo 16.—Zona Comercial Comunal de Negocios**

Se permiten en esta zona:

- a) Negocios al por menor.
- b) Hoteles, casas de huéspedes, salas de cine y auditorios.
- c) Cualquier uso similar necesario al desarrollo de la comunidad.

**Artículo 17.—Usos permisibles condicionados**

- a) Casas de apartamentos con uso comercial en planta baja
- b) Estaciones de gasolina.

**Artículo 18.—Areas, Alturas y Retiros**

El área mínima de los lotes para viviendas unifamiliares será de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados y cincuenta (50) metros cuadrados por cada unidad adicional de vivienda. El área de construcción será como máximo dos veces el área del lote. El área cubierta tendrá como máximo un ochenta por ciento (80%) del área del lote.

Las líneas de construcción de las estructuras para uso residencial tendrán un retiro igual al de la Zona residencial más próxima.

**Artículo 19.—Zona Industrial**

La Zona Industrial se subdivide en dos sectores. El Sector 1) localizado en la margen Este del río y al Noroeste de la ciudad, y el Sector 2) ubicado en la margen Este y al Suroeste de la población.

**Artículo 20.—Zona Industrial número uno**

En esta zona se permiten los usos siguientes:

- a) Industrias de manufactura o artesanía que no echen desperdicios que contaminen el río, y que, además, no produzcan ruido, humo, olor, polvo, suciedades, gases nocivos, resplandor, calor, peligro de fuego o de explosión, desperdicios y congestión de tránsito que redunden en molestias, interferencias o peligros para los usos vecinales existentes.
- b) Se permitirán viviendas para cuidadores y miembros de su familia.

**Artículo 21.—Areas y Alturas**

El área cubierta de los edificios será igual o menor al setenta y cinco por ciento (75%) del área total del lote. Se exigirá un retiro de cinco metros (5 m.) a cualquier lindero o derecho de vía a calle local, y diez (10) metros sobre arterias de tránsito mayor.

Ningún edificio podrá tener una altura mayor del setenta y cinco por ciento (75%) de la distancia entre dicho edificio y la línea de derecho de vía del lado opuesto de la calle.

**Artículo 22.—Zona Industrial Número Dos**

En esta zona se permiten los usos siguientes:

- a) Aquellas operaciones que sean de naturaleza industrial o comercial que no contemplen la venta de mercaderías al por menor en los predios respectivos y siempre que tomen las medidas adecuadas para proteger de daño al público, a todo desarrollo vecinal y a los usos futuros de la zona industrial. Estas operaciones pueden ser de prestación de servicios públicos, manufacturera, fabricación, transporte y almacenamiento.
- b) Actividades agropecuarias y los edificios, estructuras y operaciones necesarias a ellos, incluyendo viviendas para las personas directamente asociadas a dichas actividades, tales como patrones y trabajadores.

**Artículo 23.—Areas y Alturas**

El área cubierta de los edificios será igual o menor al setenta y cinco por ciento (75%) del área total del lote. Se exigirá un retiro de seis (6) metros a cualquier lindero, y diez (10) metros sobre cualquier derecho de vía. Ningún edificio podrá tener una altura mayor de setenta y cinco por ciento (75%) de la distancia entre dicho edificio y la línea de derecho de vía del lado opuesto de la calle.

**Artículo 24.—Zona Recreacional**

Se permiten en esta zona:

Usos públicos recreativos, como parques, áreas de juego o deportivas, y de ceremonias de carácter cívico.

**Artículo 25.—Usos Permisibles Condicionados**

- a) Operaciones oficiales de almacenamiento de carácter provisional, que no requieren estructuras cubiertas.
- b) Edificios de instituciones públicas y de ceremonias y escuelas.

**Artículo 26.—Desarrollos Urbanos**

Todos los desarrollos urbanos de esta ciudad, como construcciones, reparaciones, ampliaciones, demoliciones, etc., así como

el uso que se dará a los mismos, deberán obtener un Permiso de Desarrollo, que la Alcaldía Municipal extenderá a los interesados, previa la aprobación de la Oficina Nacional de Urbanismo, o del Agente autorizado de la misma, permiso que debe obtenerse antes de la iniciación de los trabajos, bajo pena de demolición de lo hecho a cuenta del propietario o infractor, y multa si fuere del caso, si no se observa esta disposición.

Artículo 27.—Los fraccionamientos de terrenos serán aprobados por el Concejo Municipal, una vez cumplidos los requisitos señalados en este reglamento bajo pena de no permitir en ellos ningún desarrollo urbano.

Artículo 28.—*Permisos de Desarrollo*  
(Construcciones).

Para efectuar alineaciones así como cualquiera de los desarrollos u obras señalados en el artículo 26 de este Reglamento, la persona interesada o su representante deberá concurrir a la Oficina de la Alcaldía Municipal a proporcionar los datos que formularios previamente preparados indicaren, así como aquellos que la Municipalidad y la Oficina Nacional de Urbanismo estimen necesarios.

Artículo 29.—Las solicitudes de permiso de construcción o reformas, como todos los documentos, llevarán, además la firma del propietario o persona responsable, la del ingeniero civil, del arquitecto o la del maestro constructor, en los casos respectivos.

Artículo 30.—Cuando se trate de edificios de concreto armado o de estructura metálica, serán firmados los documentos por un ingeniero civil o por un arquitecto.

Artículo 31.—El presupuesto de la obra será firmado por un ingeniero civil, arquitecto, maestro constructor o el representante o persona autorizada por su propietario.

Artículo 32.—La firma de los documentos en referencia significa, que, tanto el ingeniero civil, como el arquitecto o el maestro constructor, se encargarán directa y exclusivamente de la dirección técnica y artística de la obra, asumiendo las responsabilidades subsiguientes.

Artículo 33.—Sólo estarán autorizadas para ejecutar obras de construcción, reparación, demolición, etc., las compañías que se han constituido con esta finalidad, los ingenieros civiles, los arquitectos y los maestros constructores.

Artículo 34.—Para poder ejercer en esta Municipalidad, la profesión u oficio en el aspecto contemplado en el artículo anterior, deberá acreditarse en la Alcaldía Municipal

el derecho que le competa al interesado, ya sea con la presentación del título respectivo, lo que se hará constar en el libro de matrículas correspondiente, o mediante auténtica certificación en que conste que el interesado ejerce la profesión u oficio en cualquiera otra cabecera departamental de la República, con expresa autorización de sus autoridades municipales.

Artículo 35.—Los maestros constructores también podrán ejercer su oficio en esta Municipalidad, siempre que con información sumaria que al efecto se levantará, quedare acreditado mediante la deposición de cinco testigos contestes, de que conocen por un tiempo no menor de cinco años, que el interesado se ha dedicado a la construcción y dirección de obras urbanas.

Artículo 36.—La Alcaldía Municipal y la Oficina Nacional de Urbanismo podrán expedir citaciones a aquellas personas que estuvieren contraviniendo este reglamento. De igual manera podrán decretar orden de suspensión de trabajos cuando éstos no se estuvieren ajustando a los planos que hubiesen sido aprobados o cuando se violen estas disposiciones reglamentarias de acuerdo con el Arto. 34.

Artículo 37.—En caso de desobediencia a la orden de suspensión de trabajos, el Alcalde Municipal o el encargado de hacerla cumplir, podrán requerir el apoyo de la Autoridad de Policía.

Artículo 38.—Todos los que estuvieren autorizados para ejercer el oficio de constructores que violasen las leyes y reglamentos urbanos vigentes, por la primera vez se les impondrá una multa no menor de cincuenta córdobas (C\$ 50.00) ni mayor de doscientos córdobas (C\$ 200.00); por la segunda, con multa mayor de doscientos córdobas (C\$ 200.00) y menor de quinientos córdobas (C\$ 500.00), y por la tercera vez, con suspensión en el ejercicio profesional por un tiempo no menor de dos años.

Artículo 39.—Si el rehabilitado en el ejercicio de profesión, incurriere nuevamente en violaciones será suspendido definitivamente.

Artículo 40.—El permiso de desarrollo urbano concedido caduca cuando no empieza a ejecutarse dentro del término de seis (6) meses, contados desde la fecha de su expedición.

Artículo 41.—El permiso caducado puede renovarse siempre que tal medida no contravenga disposiciones vigentes a la fecha.

Artículo 42.—Durante la construcción de una obra, la Alcaldía Municipal y la Oficina Nacional de Urbanismo por intermedio de sus inspectores, tendrán libre acceso a la misma y podrán en cualquier momento revi-

sar los planos para comprobar si éstos están ajustados y observados estrictamente.

**Artículo 43.—Disposiciones que deben observarse**

Ni puertas ni ventanas de las fachadas que den a la vía pública podrán abrirse hacia afuera en lo que corresponde al primer piso, ni saldrán en ningún caso fuera de la alineación oficial. Además, las casas deberán tener su acera correspondiente.

**Artículo 44.—**Las casas esquinadas con frente a dos calles, se cortarán en el primer piso, por una línea diagonal no menor de tres (3) metros de longitud, cuyos extremos estarán equidistantes de la esquina. La ochava podrá ser hasta el segundo piso, o por la totalidad de la fachada. Las ochavas podrán ser rectas o curvas (cóncavas o convexas). Las convexas serán tangenciales a la línea establecida en su punto medio, y las cóncavas tendrán sus extremos apoyados en los extremos de dicha línea, de modo que haya una visibilidad ininterrumpida con fines de seguridad para el tránsito.

**Artículo 45.—**Los maestros constructores no podrán dedicarse a la dirección de obras de más de dos plantas.

**Artículo 46.—**Los trabajos con un valor hasta de Cinco Mil Córdoba no necesitarán de la dirección técnica de las personas a que se refiere el Artículo 33 de este Reglamento.

**Artículo 47.—**Cuando el permiso solicitado fuere de carácter condicional y contraviere el presente Reglamento, los antecedentes se remitirán a la Oficina nacional de Urbanismo, para que emita el informe correspondiente y de acuerdo con él la Municipalidad resolverá.

**Artículo 48.—**En todas las estructuras de importancia y trascendencia para el desarrollo comunal, la Corporación Municipal, previamente al otorgamiento del permiso respectivo, enviará un informe de la solicitud a la Oficina Nacional de Urbanismo, el cual una vez estudiado y devuelto con su recomendación, servirá para que la Alcaldía resuelva con base en ella.

**Artículo 49.—**El Concejo Municipal, podrá variar o modificar las disposiciones de este Reglamento, en casos calificados en los cuales la aplicación literal y estricta de sus disposiciones resultaría en perjuicio innecesario para la parte interesada. Para su resolución deberá requerir la asistencia y presencia de un Ingeniero de la localidad, y en cuyo fallo, limitará de una manera clara y precisa el alcance de la variación o modificación acordada, declarando que ésta no afectará el interés público, especificando la razón.

**Artículo 50.—Disposiciones para Gasolineras**

Las gasolineras deberán observar las siguientes especiales disposiciones:

**Artículo 51.—Rampas.** Las rampas de acceso tendrán un máximo de ancho de siete metros y cincuenta centímetros (7.50 m.) y un mínimo de dos metros y cincuenta centímetros (2.50 m.).

**Artículo 52.—Islas.** Las islas de seguridad para peatones deberán tener un mínimo de dos metros (2.00m) de largo.

En caso de que las gasolineras estuvieren en predios esquineros deberá proveerse una isla o plataforma en la intersección de las aceras, en ambas direcciones, en una distancia mínima de tres metros (3.00m.) a partir del punto de intersección de los derechos de vía.

**Artículo 53.—Accesos.** Los accesos deberán estar a una distancia mínima de un metro (1.00 m.) de cualquier lindero de propiedad y tendrán derecho a dos accesos a una misma calle en una longitud de veinticinco metros (25.00m.), pudiendo aumentar un acceso por cada once metros (11.00m.) adicionales.

**Artículo 54. Bombas.—**Las bombas para el expendio deberán localizarse a una distancia mínima de cuatro metros y cincuenta centímetros (4.50 m.) de cualquier línea de derecho de vía.

**Artículo 55. Muro de Seguridad.—**Las gasolineras deberán estar separadas de las propiedades colindantes por un muro de material incombustible que tendrá una altura mínima de un metro y cincuenta centímetros (1.50 m.).

**Artículo 56. Retiros.—**Las estructuras o edificios deberán observar un retiro mínimo de diez metros (10.00 m.) de cualquier derecho de vía y tres metros (3.00 m.) de cualquier lindero de propiedad.

**Artículo 57. Borde.—**Un borde de quince centímetros (0.15 m) de alto y treinta centímetros (0.30 m.) de ancho deberá construirse a lo largo del derecho de vía, exceptuando espacio de rampas.

**Artículo 58. Equipo.—**Las gatas hidráulicas y fosas, lubricación, engrase, lavado y demás equipo de reparación deberán estar enteramente en un solo edificio.

**Artículo 59.—Urbanizaciones**

Toda urbanización deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Donación de áreas a la Municipalidad que han de ser utilizadas como vías públicas, que deberán tener un ancho mínimo de catorce (14) metros, a no ser

que la lotificación esté afectada por una arteria de tránsito mayor, pues en este caso se observará el ancho prescrito en los planos para ésta, en la parte afectada.

- b) Donación a la Municipalidad de un porcentaje de tierras igual al diez por ciento (10%) del área total a urbanizarse, para ser utilizadas con servicios comunales.
- c) Instalación por cuenta del urbanizador del sistema de agua potable.
- d) Apertura y acondicionamiento de calles.
- e) Antes de que el Concejo Municipal emita acuerdo aprobatorio de una urbanización, ésta deberá haber obtenido previamente en la Oficina Nacional de Urbanismo la respectiva aprobación técnica.

Artículo 60.—Cuando se trate de urbanizaciones de tipo económico destinadas primordialmente a la venta a favor de personas de bajos ingresos o cuando se trate de remodelamientos urbanos, el Concejo Municipal podrá conceder exenciones o variantes a la aplicación de este reglamento oyendo para ello de previo la opinión de la Oficina Nacional de Urbanismo.

Artículo 61.—Las obras deberán ejecutarse en un plazo no mayor de cinco (5) años, y su cumplimiento deberá garantizarse con fianza bancaria o hipotecaria, constituida a favor de la Municipalidad por una suma igual al costo de las obras a realizarse.

#### Artículo 62. — *Circulación*

Los lotes paralelos a las arterias de tránsito mayor, que conforme el Artículo primero de este reglamento o ley se han aprobado e incorporado a la misma, cuando vayan a ser objeto de construcción deberán observar el retiro especial señalado e indicado en dicho plano.

Artículo 63.—Se establece la prohibición absoluta de no permitirse ni provisionalmente ningún desarrollo urbano en el área afectada por las arterias de tránsito mayor a que alude el artículo anterior.

Artículo 64.—En cualquier arteria de tránsito mayor o calle no se permitirán reparaciones ni construcciones nuevas en el área comprendida dentro de la línea de edificación actual y la línea de construcción señalada por este reglamento. Solamente se permitirán trabajos pequeños como pintura, repellos, etc.

Artículo 65.—En las calles de servicio local existentes se guardará un derecho de vía mínimo de doce (12) metros en zonas residenciales y de trece (13) metros en zonas comerciales. En ambos casos el eje de la

calle será el eje existente, salvo casos específicamente señalados en el plano de circulación.

Artículo 66.—Las marquesinas y estructuras similares no habitables como anuncios, rótulos, etc., no podrán extenderse más allá del borde interior de la cuneta.

#### Artículo 67.— *Ornato*

El Concejo Municipal, para la mejor presentación y conservación de la ciudad, se reserva el derecho de rechazar aquellos casos que fueren considerados no aconsejables para la ciudad, en cuanto a estética y otras implicaciones semejantes. Así como ordenar demoliciones o reparaciones o cierre de edificios, que puedan acarrear algún perjuicio a la localidad.

La limpieza, el desmonte, los cercados de solares deberán ser objeto de revisión periódica por este Concejo, para ordenar lo que se estime conveniente en beneficio de la ciudad.

Artículo 68.—El presente reglamento surtirá sus efectos a partir de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

#### Comuníquese:

Dado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Matagalpa, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.  
—A. Leytón.—J. I. Rivera.—R. Ernesto L.—  
—J. F. Amador.—F. R. Membreno O.—  
R. Zelaya, Srio.»

### Recaudación General de Aduana

#### Circular Aduanera sobre Aranceles

República de Nicaragua

Recaudación General de Aduanas

Managua, D. N.

Julio 3 de 1963.

Circular Administrativa No. 352.

Sres. Administradores de Aduana

De toda la República

Re: *Cómo aplicar las Tasas Arancelarias del Protocolo de San José, Costa Rica.*

Señores:

Sírvanse tomar nota que en «La Gaceta», Diario Oficial No. 143, de Junio 27, 1963, apareció publicado el Decreto No. 78, que a letra dice:

## «Decreto No. 78.

El Presidente de la República,

Visto:

Primero: El Poder Legislativo por Decreto No. 783 de 11 de Febrero de 1963, publicado en «La Gaceta» No. 41 de 18 del mismo mes, confirió al Poder Ejecutivo la facultad de poner en vigor, total o parcialmente, los gravámenes aduaneros a la importación en los rubros concertados como aranceles uniformes en la Tercera Reunión Extraordinaria del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano celebrada en San José, Costa Rica, el 31 de Julio de 1962.

Segundo: El Poder Ejecutivo, en algunos casos, con el objeto de proteger las industrias nacionales ha hecho uso de esta facultad aplicando determinados aranceles del Protocolo de San José, Costa Rica, antes mencionado.

Considerando:

Que en ciertos casos, las variaciones de aforos causadas por dicha aplicación podrían ocasionar pérdidas excesivas a los importadores si las mercaderías afectadas por los nuevos aranceles, ya se encontraban en camino hacia Nicaragua y cuando ya no era posible a éstos cancelar sus pedidos; que al otorgar su protección a la industria nacional no es la mente de este Ministerio lesionar gravemente los intereses de los factores de comercio que importan a su vez mercaderías que son sustitutos de las elaboradas en el país.

Decreta:

Arto. 1o.— Los gravámenes arancelarios determinados en el Protocolo de San José, Costa Rica a que se hizo alusión en el Visto segundo de este Decreto y que con base en el Decreto Legislativo No. 783 arriba mencionado han sido puestos en vigor por el Ministerio de Economía en fechas posteriores al 18 de Febrero de 1963, no se aplicarán a las mercaderías que ya hubieren sido embarcadas a Nicaragua desde su país de origen en el momento en que entró en vigor el nuevo gravamen y cuando al verificar las liquidaciones de los impuestos aduaneros a pagar de acuerdo con las nuevas tasas arancelarias resulta una cantidad que supera a más del 50% a lo que se hubiera pagado haciendo los cálculos con base en los aforos anteriores, inclusive los derechos consulares correspondientes.

Arto. 2o.— Esta disposición prevalecerá también sobre las liquidaciones ya efectuadas de pólizas relacionadas con el Decreto No. 783.

Arto. 3o.— Publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintún días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y tres.— RENE SCHICK, Presidente de la República, Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Economía.

León DeBayle

Recaudador General de Aduanas

## Ministerio de Economía

## SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

## Patente de Invención

Nº 7417—B/U Nº 838788—\$ 6.40

Union Carbide Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, señor Samuel Gurdán, solicita concesión de derechos de Patente de Invención consistente en:

## HERBICIDAS

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Jullán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

## Marcas de Fábrica

Nº 7424—B/U Nº 838790—\$ 9.44

Laboratorios Rarpe, S. A., de esta República, por medio de apoderado, Mauricio Neret P., Factor de Comercio y de este domicilio solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

## «Manupack», y «Babyland»

Sola y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos, Perfumes y preparaciones para el Tocado, Clase 7, y productos químicos Industriales, Clase 8, para la primera; y Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador, en general, particularmente para párvulos, para la segunda; Clase 7, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Jullán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No. 7450—B/U No. 849159 —\$ 8.40

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de la ciudad de Leverkusen, Alemania, por medio de apoderado Hans August Junge, Comerciante, y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## «Axinto»

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales para hombres y animales, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Jullán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 7500—B/U Nº 862975—₡ 8.00

The Procter & Gamble Company, de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Dr. Ildefonso Palma Martínez, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y comercio que consiste en:

“O. K.”

marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones y Detergentes Sintéticos de la clase 6 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., uno de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 7499—B/U Nº 862981—₡ 22.00

The Procter & Gamble Company, Cincinnati, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Ildefonso Palma Martínez, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



PROCTER & GAMBLE

marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones, Jabones sintéticos, Detergentes para usos domésticos, Industriales e institucional, Clase 6, Toda clase de productos de la clase 7, incluyendo jabones de olor y de tocador y preparados para los dientes y para el cabello, y toda clase de productos de la clase 49, incluyendo alimentos, comestibles, grasas y aceites para cocinar, mezcla de ingredientes para queques y panqueques (pancakes) y para café, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., uno de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 7502—B/U Nº 846755—₡ 7.08

Tres tarde diecisiete junio próximo, este Juzgado, rematarase mejor postor, finca rústica, Yacalguas, Departamento Jinotega, ciento cincuenta manzanas, conteniendo mejoras: oriente, Romeo Fajardo; occidente, Margarito González; norte, Venancio González; sur, montaña inculta, campo Yacalguas.

Valorada; novecientos cincuenta córdobas.

Ejecuta: Juan Leonel Mendoza Meza a Martín Qurdán Bucardo.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, treinta mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srío.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario. 3 1

Nº 7525—B/U Nº 821200—₡ 7.32

Tres tarde quince junio próximo, este Juzgado, remátase mejor postor, finca rústica La Loma ju-

riadición Ciudad Darfo este Departamento, ocho manzanas, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Sucesión Juan Hidalgo; occidente, Sucesión Francisco Chavarria, camino a Maunica; norte, Francisco Obregón, camino enmedio; sur, Sucesión Hidalgo.

Valorada: Cien Córdobas.

Ejecuta: Antonio Barrera Sevilla a Jorge Sequiera Garcia.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, diecinueve Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Secretario.

Es conforme.—C. A. Hernández.—Secretario. 3 1

Nº 7524—B/U Nº 821199—₡ 8.88

Tres tarde, trece junio próximo este Juzgado, rematarase mejor postor, siguientes inmuebles rústicos Piedras Grandes jurisdicción San Isidro este Departamento: a)—treinta manzanas, lindante: oriente, Félix Valdivia; occidente, Bonifacio Espinoza; norte, Pío Espinoza; sur, Ignacio Ruiz. b)—cuatro manzanas, lindante: oriente y norte, Félix Valdivia; occidente, Bonifacio Espinoza; sur, Ignacio Ruiz. c)—tres manzanas, lindante: oriente y norte, Ignacio Ruiz; occidente y sur, Juana Lara, camino enmedio. d)—seis manzanas, lindante: oriente, Pío Espinoza; occidente, Ladislao Espinoza; norte y sur, Bonifacio Espinoza.

Valorados: Doscientos Córdobas.

Ejecuta: Fernando Espinoza Machado a Aurora Martínez Valdez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, diecinueve mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario. 3 1

Nº 7523—B/U Nº 821274—₡ 8.00

Tres tarde dieciséis junio año en curso, subastaráse mejor postor en este Juzgado propiedad rústica de treinta manzanas de extensión, ubicada en jurisdicción de San Dionisio este Departamento, con diferentes mejoras y cultivos. Linda: oriente, Gilberto Alvarez y Pedro Sotelo; Poniente, Norte y Sur, Julían Soza.

Base del remate quinientos córdobas.

Ejecuta: Cayetano Alvarez Sevilla a Felicitas Alvarez López.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintinueve de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Franco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, Abril veintinueve mil novecientos sesenta y cuatro.—C. A. Hernández.—Srío. 3 1

Nº 7522—B/U Nº 821273—₡ 8.04

Tres tarde diecisiete junio, año corriente, 1 cal este Juzgado subastaráse mejor postor finca en Cerro Grande y Rancho Grande esta jurisdicción, de como cincuenta manzanas extensión, con diferentes mejoras y cultivos, linda: oriente, Ruperto Torres; poniente, Alberto Ferrufino; norte, Antonio Chavarria; sur, Jerónimo Barrera Rostrán.

Ejecuta: Paulino Lúquez Cordero a Rosalpin López Reyes.

Base del remate: Quinientos Córdobas.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srío.

Es conforme. Matagalpa, Abril veintinueve de mil novecientos sesenta y cuatro.—C. A. Hernández, Srío. 3 1

Nº 7498—B/U Nº 862986—427.50

El día Domingo 7 de Junio de 1964, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de esta Agencia en Bluefields y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme derecho.

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
14839	1 Prendedor 1 gmó	7.35	15683	1 Par de aretes de oro, 1 gramo	7.15
14873	2 Anillos 4 gra	29.40	15689	1 Anillo de oro, 4 gra	14.30
14885	1 Anillo de oro 2 gra	14.70	15697	1 Prendedor de oro, 2 gra	11.44
14891	1 Serrucho	10.29	15729	1 Pulsera, 1 esclavina de oro, 7 gra	35.75
14894	1 Pulsera, 1 cad, 2 anillos 21 gra	117.60	15730	1 Cadena, 1 anillo de oro, 4 1/2 gra	32.89
14933	1 Anillo 3 gra	7.25	15731	1 Esclavina de oro, 7 1/2 gra	32.89
14940	1 Anillo 5 gra	29.00	15732	1 Cadena de oro, 1 1/2 gra	8.58
14946	2 Cade, 5 gra	29.00	15740	1 Cadena, 2 anillos de oro, 15 gra	71.50
14967	1 Anillo 2 gra	14.50	15744	1 Cadena de oro, 5 gra	35.75
14983	1 Esclavita, 1 gacilla 1 1/2 gra	6.70	15746	1 Cadena de oro, 3 1/2 gra	21.45
15007	2 Anillos, 1 par de aretes, 1 dije 11 gra	38.00	15748	1 Cadena de oro, 2 gra	14.30
15019	2 Pulseras, 2 prendedores 8 1/2 gra	43.50	15756	1 Anillo, 1 cadena, 1 par de aretes de oro, 11 gra	42.90
15056	1 Cad, 16 1/2 gra	72.50	15786	1 Cadena de oro, 18 gra	71.50
15057	1 Pulsera 13 gra	21.75	15798	1 Anillo de oro, 5 gra	28.60
15074	1 Par de aretes 11 gra	36.25	15842	1 Cadena de oro, 13 gra	71.50
15079	1 Par de aretes 4 gra	14.50	15853	1 Par de aretes, una gacillita de oro, 1 1/2 gra	8.58
15111	1 Anillo 5 gra	36.25	15854	1 Par de aretes de oro, 1 gramo	7.15
15117	1 Cad, 5 gra	29.00	15857	1 Cadena, 1 par de aretes de oro, 5 1/2 gra	28.60
15118	1 Cad, 9 gra	43.50	15870	1 Cadena de oro, 18 gra	143.00
15119	1 Dije, 1 par de aretes, 1 prendedor 22 gra	145.00	15871	2 Pulseras, 1 par de aretes, 1 dije, 2 prendedores de oro, 89 gra	500.50
15120	1 Prendedor, 1 anillo, 2 pares de aretes 26 gra	181.25	15879	1 Cad, 2 1/2 gra	14.30
15122	1 Dije 2 gra	14.50	15910	1 Anillo 2 gra	11.28
15124	1 Cad, 12 gra	65.25	15917	1 Cad, 1 anillo 9 gra	35.25
15147	1 Cad, 6 gra	36.25	15930	1 Pulsera 5 gra	42.30
15171	1 Cad, 4 gra	21.75	15931	1 Dije, 1 anillo 8 1/2 gra	63.45
15179	1 Pulsera 3 gra	14.50	15932	1 Cordón de filig, 10 gra	84.60
15267	1 Crucifijo de filig, 3 gra	21.75	15933	1 Prendedor 4 gra	28.20
15296	1 Par de aretes 2 gra	14.50	15934	1 Prendedor, 2 pares de aretes, 1 sólo arete, 1 rosita y dos arelitos 5 gra	35.25
15331	1 Cad, 8 gra	21.75	15941	1 Par de aretes 1 gmo	7.05
15334	2 Cade, 11 gra	58.00	15945	1 Anillo, 1 dije 4 gra	21.15
15336	1 Anillo 2 gra	11.60	15946	1 Anillo 4 gra	21.15
15389	1 Gacilla, 2 prendedores, 1 cad, 3 gra	21.75	15947	1 Par de aretes 3 gra	21.15
15408	1 Anillo 2 gra	11.44	15949	1 Anillo 2 1/2 gra	14.10
15438	1 Anillo 3 gra	17.16	15951	1 Par de aretes 3 1/2 gra	21.15
15448	1 Anillo, 1 esclavita, 1 prendedor 6 gra	35.75	15952	6 Pares de aretes 7 gra	39.48
15458	1 Cad, 3 gra	21.45	15953	1 Par de aretes, 1 cad, 4 1/2 gra	35.25
15468	1 Cad, 5 1/2 gra	35.75	15954	1 Par de aretes 2 gra	14.10
15472	1 Anillo 3 gra	17.16	15955	1 Dije 3 gra	14.10
15477	2 Anillos 4 gra	21.45	15956	2 Esclavitas 3 gra	16.92
15487	1 Esclavita 2 1/2 gra	14.30	15957	1 Anillo, 1 par de mancuernillas 7 gra	39.48
15495	1 Anillo 2 gra	11.44	15958	1 Par de aretes, 1 prendedor 8 gra	42.30
15499	1 Anillo, 1 par de aretes 5 gra	21.45	15960	1 Anillo 2 1/2 gra	14.10
15512	1 Anillo 2 gra	14.30	15973	2 Anillos 2 gra	42.30
15513	1 Anillo 1 gmo	7.15	15974	2 Cadenas, 2 prendedores 63 gra., 1 reloj pulsera de mujer	338.40
15518	1 Cepillo, 1 serrucho	21.45	15975	1 Anillo, 1 pulserita 14 gra	94.47
15521	1 Anillo, 1 pulsera 5 gra	28.60	15976	1 Moneda 9 gra	63.45
15525	1 Anillo 2 gra	11.44	15977	1 Par de aretes 4 1/2 gra	43.71
15544	1 Pulsera 3 gra	14.30	15978	2 Pares de mancuernillas, 1 dije, 1 arito, 1 corpiñera, 1 esclavita 24 1/2 gra	126.90
15550	1 Cad, 2 dijes, 1 prendedor, 10 1/2 gra	71.50	15979	2 Anillos 7 gra	63.45
15579	1 Cad, 5 gra	28.60	15980	1 Pulsera 24 gra	282.00
15581	1 Esclavita, 1 cad, 1 anillo 11 gra	64.35	15981	1 Anillo, 2 ca. 12 gra	70.50
15582	2 Anillos 5 gra	25.74	15984	1 Anillo 1 gr	7.05
15585	1 Anillo de oro, 9 gra	35.75	15986	1 Collar, 2 pulseras 65 gra	352.50
15614	2 Serruchos, 1 trépano	21.45	15992	1 Dije 5 gra	28.20
15622	1 Anillo de oro, 8 gra	35.75	16006	1 Cadena 1 gra	11.28
15636	1 Anillo de oro, 1 gramo	7.15	16007	1 Cadena 4 1/2 gra	28.20
15646	1 Trépano	10.01	16008	1 Esclavita, 1 anillo 3 gra	19.74
15656	1 Cepillo de hierro	28.60	16009	2 Planchas	9.67
15663	1 Dije de oro, 1 gramo	7.15	16010	2 Esclavitas, 1 anillo 8 gra	42.30
			16018	1 Anillo, 1 esclavita, 1 cadena 7 1/2 gra	42.30
			16029	1 Esclavita 3 gra	21.15
			16030	1 Pulsera 24 gra	141.00
			16042	1 Cadena 1 1/2 gra	7.05
			16054	1 Anillo 6 gra	28.20
			16056	1 Pulsera 3 gra	14.10
			16057	1 Anillo 3 1/2	25.38
			16058	1 Par de aretes 5 gra	32.43

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
16059	2 Pulseras 5 gra	25.38	16381	1 Cad, 3 gra	21.15
16067	1 Anillo 10 gra	70.50	16385	1 Saxofón marca «Buchler»	35.25
16077	1 Esclavita 3 gra	21.15	16400	1 Prendedor 3 gra	14.10
16078	1 Esclavita, 1 anillo 5 gra	28.20	16407	1 Anillo 3 1/2 gra	14.10
16079	1 Anillo, 1 cadena, 1 esclavita, 9 gra	35.25	16424	1 Anillo, 1 cad, 18 gra	91.65
16085	1 Par de aretes 5 gra	28.20	16441	1 Cad, 5 gra	35.25
16088	1 Cadena 14 1/2 gra	56.40	16447	1 Cad, 2 1/2 gra	14.10
16089	1 Par de aretes 4 gra	21.15	16450	1 Cad, 5 gra	21.15
16090	1 Anillo 2 1/2 gra	14.10	16452	1 Cad, 5 1/2 gra	35.25
16091	1 Esclavita, 1 gacillita, 2 gra	15.55	16453	1 Pulsera 5 gra	28.20
16092	1 Esclavita 1 1/2 gra	12.69	16454	1 Anillo 11 gra	56.40
16093	1 Radio portátil	70.50	16464	1 Anillo 3 1/2 gra	16.92
16099	1 Anillo 1 gr	7.05	16465	1 Cad, 2 gra	14.10
16109	2 Cadenas 18 gra	133.95	16466	1 Anillo 2 gra	14.10
16110	1 Prensa de cadena	38.05	16467	2 Anillos 2 1/2 gra	14.10
16140	1 Dije 3 gra	7.05	16478	3 Anillos, 1 par de aretes, 1 pedazo de cad, 9 gra	49.35
16148	1 Anillo, 5 gra	21.15	16479	1 Cadena 7 1/2 gra	42.30
16149	1 Anillo 3 gra	14.10	16480	1 Cadena, 1 par de cantaritos 4 gra	21.15
16152	1 Par de aretes 2 gra	11.28	16482	1 Par de aretes, 4 anillos 13 gra	70.50
16153	1 Cadena, 1 esclavita 9 gra	49.35	16483	1 Collar 14 gra	70.50
16154	1 Cadena, 1 mariposita, 1 esclavita 1 anillo 10 gra	56.40	16488	1 anillo, 1 esclavita, 3 1/2 gra	21.15
16155	1 Anillo 1 1/2 gra	8.46	16494	2 Anillos 4 1/2 gra	28.20
16181	1 Cadena, 6 anillos, 8 medallas, 31 gra	267.90	16496	1 Anillo 3 gra	14.10
16183	1 Cadena 13 gra	33.84	16498	1 Pulsera 20 gra	112.80
16184	1 Anillo 10 gra	49.35	16499	1 Cadena 8 1/2 gra	49.35
16185	1 Anillo 5 1/2 gra	42.30	16500	1 Pulsera 11 gra	49.55
16186	1 Par de mancuernilla, 1 gacilla, 2 anillos 24 gra	141.00	16501	1 Anillo 3 1/2 gra	14.50
16195	1 Pulsera 14 gra	70.50	16502	1 Anillo 3 gra	21.15
16196	1 Cad, 5 gra	28.20	16503	1 Anillo 2 gra	28.80
16198	1 Anillo, 1 cad, 1 pulsera 58 gra	310.20	16505	1 Par de aretes, 2 esclavitas 4 gra	21.15
16199	1 Pulsera, 1 par de aretes, 2 cads, 14 gra	70.50	16506	1 Cadena 10 1/2 gra	56.40
16205	1 Anillo 3 gra	14.10	16511	1 Esclavita, 1 anillo 6 gra	35.25
16217	1 Cad, 1 par de aretes, 1 gacillita, 5 1/2 gra	28.20	16512	5 Anillos 28 gra	112.80
16218	1 Par de aretes, 2 anillos 4 gra	28.20	16513	1 Leontina, 23 gra., 1 reloj de bolsillo marca Waltman	112.80
16219	1 Cepillito, 1 diablito, 1 martillo	14.10	16514	1 Trápamo de carpintería	9.87
16220	1 Cad, 1 1/2 gra	9.87	16515	1 Cadena 4 gra	22.56
16231	1 Anillo 2 gra	11.28	16516	1 Cadena, 2 esclavitas 10 gra	35.25
16232	1 Par de aretes, 1 anillo 2 1/2 gra	14.10	16517	1 Anillo, 1 par de aretes 4 gra	22.56
16234	1 Par de aretes, 2 cads, 1 esclavita 15 gra	70.50	16518	1 Par de aretes, 2 anillos 5 gra	28.20
16235	1 Cad, 14 gra	70.50	16524	1 Esclavita, 1 par de aretes 4 gra	28.20
16239	1 Anillo 2 1/2 gra	14.10	16526	1 Cadena 7 gra	42.30
16240	1 Cad, 2 gra	14.10	16527	1 Pulsera 5 gra	21.15
16248	1 Prendedor 5 gra	28.20	16528	1 Anillo, 1 cadena, 2 gra	11.28
16254	1 Anillo 2 gra	141.00	16529	1 Par de aretes, 1 esclavita, 3 pezos anillos 10 1/2 gra	56.40
16256	1 Cad, 1 esclavita, 1 prendedor, 1 par de aretes, 22 gra	141.00	16530	2 Esclavitas y 1 cadena 7 gra	56.40
16265	1 Pulsera 63 gra	282.00	16531	2 Cadenas de oro 9 gra	56.40
16266	1 Pulsera, 1 cad, 1 par de aretes, 1 anillo 47 gra	380.70	16532	4 Dijes, 1 esclavita, 1 prendedor, 1 plaquina, 1 anillo y dos pedacitos de oro 18 gra	126.90
16273	1 Pulsera 17 gra	84.60	16533	1 Dije y 1 anillo, 29 gra	141.00
16284	1 Dije, 1 par de aretes, 2 esclavitas 20 gra	133.95	16534	1 Esclavita, 2 anillos 12 gra	63.45
16295	1 Dije, 1 anillito 1 1/2 gra	9.87	16535	1 Pulsera de oro 9 gra	35.25
16296	1 Serrucho, 1 cepillito	16.92	16538	1 Anillo de oro 3 gra	11.28
16298	1 Cad, 4 1/2 gra	28.20	16539	2 Dijes de oro 1 gramo	7.05
16303	2 Anillos, 1 esclavita, 3 pares de aretitos 16 gra	84.60	16540	1 Anillo de oro 1 gramo	7.05
16314	1 Med, 1 par de aretitos 3 gra	14.10	16541	1 Solo arete de oro 1/2 gramo	7.05
16323	1 Esclavita 1 1/2 gra	9.87	16542	1 Par de chapas 1/2 gr	7.05
16324	1 Anillo 1 gmo	7.05	16543	1 Anillo 1 1/2 gra	9.87
16327	1 Anillito 1 1/2 gra	7.05	16544	1 Par de aretes 1 1/2 gra	9.87
16328	1 Anillo 1/2 gra	5.64	16548	1 Anillito 1 gr	7.05
16329	1 Esclavita 3 gra	19.74	16554	1 Pulsera, 1 dije 30 1/2 gra	169.20
16346	2 Esclavitas 7 gra	42.30	16558	1 Esclavita, 1 par de aretes, 2 anillos, 1 cadena 8 1/2 gra	50.76
16347	1 Cad, 8 gra	42.30	16560	2 Anillos 4 1/2 gra	25.38
16364	1 Cad, 7 gra	28.20	16561	1 Esclavita, 1 par de aretes, 3 anillos 6 1/2 gra	38.07
16369	1 Anillito, 1 pulserita, 1 cad, 8 1/2 gra	56.40	16562	1 Esclavita, 1 par de aretitos, 1 anillo 7 gra	45.12
16377	1 Cad, 5 gra	28.20	16563	1 Cadena, 1 anillo, 1 par de aretes, 1 solo aretito, 3 gra	25.38
16378	1 Cad, 5 1/2 gra	28.20	16564	1 Anillo, 1 pulsera 4 gra	21.15
16379	2 Anillos 5 gra	28.20	16565	1 Par de aretes 3 gra	19.74
			16566	1 Pulsera 7 gra	35.25
			16567	1 Par de aretes 1 gr	7.05
			16568	1 Par de aretes 1 gr	7.05

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
16578	2 Anillos, 1 par de aretes 3 1/2 grs	21.15	16889	1 Anillo, 1 par de aretes 6 grs	34.75
16589	1 Pulsera 8 1/2 grs	28.20	16906	1 Par de aretes, 1 cad, 3 grs	16.69
16590.	1 Pulsera, 1 esclavita, 1 anillo 14 grs	56.40	16908	1 Anillo 5 grs	27.80
16591	1 Pulserita 3 1/2 grs	16.92	16912	1 Cad, 4 1/2 grs	27.80
16592	1 Anillo, 1 prendedorcito, 1 pedacito de cadena 3 grs	19.74	16913	1 Cad, 1 anillo 3 grs	20.85
16601	2 Anillos, 1 par de aretitos, 1 dije 5 grs	25.38	16923	1 Anillo 4 grs	20.85
16603	1 Pulserita 3 1/2 grs	16.92	16926	1 Anillo, 2 gacillitas 3 grs	16.68
16605	1 Pulsera 3 1/2 grs	21.15	16937	1 Anillo, 1 cad, 15 grs	69.50
16608	1 Cad, 1 pulsera 30 grs	197.40	16942	1 Anillo 3 grs	16.68
16609	1 Par de aretes 4 1/2 grs	32.43	16951	1 Nivel marca «Stanley»	13.90
16610	1 Anillo 5 1/2 grs	21.15	16965	1 Anillo 2 1/2 grs	11.12
16612	1 Cad, 2 pares de aretes 9 grs	56.40	16973	1 Par de aretes 5 grs	16.90
16613	2 Pares de aretes, 1 dije, 7 placas de filig, 1 rosario, 1 pulsera, 1 prendedor, 130 meda, 109 1/2 grs	1410.00	16978	2 Anillos, 1 esclavita 6 1/2 grs	34.75
16614	17 Pares de aretes, 1 par de aretes de brillantito, 1 med con cad, 42 grs	846.00	16993	1 Cad, 3 grs	20.85
16615	15 Anillos, 11 terminados, y 4 sin terminar 133 grs	1410.00	16994	1 Anillo 1 gmo	6.95
16616	8 Med, 3 plaquitas 55 grs	564.00	17007	1 Cad, 7 grs	27.80
16617	13 Dije, 3 placas 90 grs	564.00	17014	1 Cad, 5 1/2 grs	34.75
16618	15 Med, 4 anillos 128 grs	1410.00	17017	1 Anillo 2 grs	13.90
16619	56 Piedras verde jade dist tamaño	493.50	17040	2 Anillos 4 grs	16.68
16620	1 Soldador de alhajas	112.80	17053	1 Cad, 4 grs	27.80
16621	7 Pulseras, 1 anillo brillante, 1 prendedor, 1 rosario, 1 collar, 1 dije 196 grs y 100 meda esmaltadas	2256.00	17055	1 Anillo 2 1/2 grs	13.90
16622	7 Anillos 66 grs y 53 piedras	1269.00	17076	1 Par de aretes 1 gmo	6.95
16623	2 Pulseras, 1 cordón, 1 collar, 1 par de aretes, 1 prendedor, 2 dje 128 grs	987.00	17077	1 Esclavita 3 1/2 grs	20.85
16624	2 Prendedores, 26 placas de filig, 4 anillos 97 grs y 13 piedras	1057.50	17080	1 Par de aretes, 1 anillo 1 1/2 grs	8.34
16625	7 Pares de aretes, 9 anillos, 1 cordón, 1 pulsera, 6 prendedores, 3 cad, 1 med, 185 grs	1410.00	17083	1 Esclavita, 2 grs	11.12
16626	100 Meda esmaltadas	564.00	17098	1 Cad, 2 1/2 grs	13.90
16627	105 Meda esmaltadas	423.00	17100	1 Cad, 12 grs	55.60
16628	1 Pulsera, 1 dije, 1 cad, 65 1/2 grs	705.00	17107	1 Par de aretes 2 grs	13.90
16629	2 Pulseras, 2 cada, 66 grs	564.00	17115	2 Esclavitas, 1 corazón 5 1/2 grs	27.80
16630	5 Pulseras, 1 prendedor, 1 reloj 59 grs	564.00	17136	1 Anillo, 1 dije 9 grs	34.75
16631	1 Pulsera, 3 pares de aretes 39 grs	705.00	17139	1 Anillo, 1 prendedor 2 1/2 grs	13.90
16632	2 Anillos, 1 cad, 2 pulseras 42 grs	1128.00	17156	1 Solo arete, 1 gmo	6.95
16646	1 Cad, 1 anillito, 1 par de aretes 4 grs	28.20	17161	1 Cad, 16 grs	20.85
16654	1 Cad, 4 1/2 grs	21.15	17167	1 Anillo 4 grs	20.85
16658	1 Cepillo, 1 llave, 1 nivel, 1 serrucho, 1 trépano	35.25	17176	1 Anillo 2 1/2 grs	11.12
16659	1 Cad, 13 grs	70.50	17177	1 Cad, 8 grs	34.75
16662	1 Esclavita, 1 par de aretes 4 grs	28.20	17180	1 Cad, 5 grs	27.80
16664	1 Cad, 8 grs	56.40	17181	1 Cad, 5 grs	13.90
16668	1 Pulsera 4 grs	21.15	17189	1 Anillo 2 grs	13.90
16682	1 Anillo 2 grs	11.28	17191	1 Pulsera 9 grs	41.70
16691	1 Anillo, 1 par de aretes 4 grs	28.20	17192	2 Prendedores, 1 dije, 1 arlito de oro 3 grs	16.68
16701	2 Anillos, 1 dije 5 grs	28.20	17200	1 Anillo 2 grs	11.12
16704	1 Anillo 3 grs	16.92	17203	2 Anillos 6 grs	34.75
16705	1 Anillo 1 gmo	7.05	17220	1 Prendedor 2 grs	8.34
16747	1 Cad, 3 grs	16.92	17222	2 Pulseras, 1 esclavita, 2 anillos, 8 grs	34.75
16753	1 Anillo 1 1/2 grs	8.34	17235	1 Serrucho	11.12
16754	3 Anillos 3 1/2 grs	16.68	17239	2 Cad, 7 grs	41.70
16767	1 Anillo 2 1/2 grs	13.90	17247	1 Par de aretes 1 grs	6.95
16777	3 Anillos, 1 cordón 23 grs	104.25	17255	1 Anillo 2 grs	8.34
16824	1 Cad, 7 grs	41.70	17264	1 cad., 1 par de aretes 8 grs	41.70
16825	1 Par de aretes 3 grs	20.25	17272	1 Cad., 1 esclavita 7 grs	48.65
16830	1 Pulsera 10 grs	48.65	17278	1 Prendedor 4 grs	20.85
16833	1 Anillo, 2 pares de aretes 11 grs	69.50	17284	3 Anillos, 1 par de aretes, 1 gacilla 8 grs	41,70
16834	1 Pulsera, 1 anillo 11 grs	69.50	17303	1 Cad, 1 esclavita, 2 anillos 13 grs	68,50
16847	1 Anillo, 1 prendedor 6 grs	27.80	17306	1 Cadena 2 grs	13.70
16854	1 Cad, 1 anillo 3 grs	20.85	17308	1 Par de aretes 1 gr	6.85
16856	1 Anillo 5 grs	27.80	17311	3 Anillos, 1 par de aretes, 6 grs	34.25
16872	1 Anillo 2 grs	11.12	17314	1 Pulsera 8 grs	47.95
			17319	1 Pulsera 10 grs	61.65
			17328	2 Anillos 35 grs	137.00
			17330	2 Anillos 5 grs	27.40
			17332	1 Pulsera 5 1/2 grs	27.40
			17334	1 Anillo 2 grs	6.85
			17346	1 Collar 8 grs	27.40
			17351	1 Par de aretes 1 gr	6.85
			17354	1 Par de aretes 3 grs	20.55
			17384	1 Anillo 8 1/2 grs	34.25
			17411	1 Anillo 2 1/2 grs	13.70
			17414	1 Anillo 2 grs	6.85
			17429	1 Anillo 4 grs	20.55
			17433	1 Cadena, 2 anillos 20 grs	109.60
			17440	1 Par de aretes 1 gr	6.85
			17451	1 Cadena, 1 pulsera, 2 anillos 13 grs	68.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
17469	1 Anillo 3 grs	16.44	18034	1 Anillo 1 grs	6.75
17480	1 Pulsera 18 grs	82.20	18048	1 Pulsera 3 grs	13.50
17492	1 Cad. 6 1/2 grs	34.25	18055	1 Anillo 5 grs	20.25
17500	1 Prendedor, 1 esclavita, 1 anillito 5 grs	27.40	18058	1 Anillo, 1 esclavita 5 grs	27.00
17518	1 Par de aretes, 1 prendedor 3 1/2 grs	20.55	18099	2 Pares de aretes 2 grs	10.80
17521	1 Esclavita 2 1/2 grs	27.40	18101	1 Par de aretes 1 1/2 grs	10.80
17528	1 Cadena 2 1/2 grs	13.70	18107	2 Anillos 2 grs	10.80
17542	1 Par de aretes 7 grs	41.10	18111	1 Cad. 8 grs	27.00
17550	2 Pares de aretes, 1 dije 3 grs	16.44	18121	1 Anillo 3 grs	13.50
17553	1 Esclavita, 1 cadena, 6 grs	34.25	18132	1 Par de aretes, 2 1/2 grs	13.50
17554	1 Cadena 2 grs	13.70	18133	2 Anillos, 1 pulsera 10 1/2 grs	47.25
17564	1 Par de aretitos 1 gr	5.48	18134	1 Cad. 2 grs	13.50
17578	1 Pulsera, 1 esclavita 4 1/2 grs	27.40	18135	3 Pares de aretes 6 grs	33.75
17584	2 Anillos 4 grs	27.40	18162	1 Cepillo de hierro	27.00
17586	1 Leonтина, 1 reloj 16 grs	137.00	18172	1 Par de aretes, 1 1/2 grs	5.40
17587	1 Cadena 6 grs	13.70	18175	1 Par de aretes, 1 cad. 18 grs	101.25
17612	1 Anillo 2 grs	13.70	18179	1 Cad. 6 grs	33.75
17615	3 Esclavitas 23 grs	95.90	18185	1 Anillo, 1 prendedor 5 1/2 grs	27.00
17616	1 Anillo, 1 esclavita, 5 grs	27.40	18191	1 Prendedor, 1 pulsera 23 grs	135.00
17617	1 Anillo 3 grs	20.55	18200	1 Pulsera 7 grs	27.00
17620	1 Cadena, 2 anillos 10 grs	54.80	18201	1 Par de aretes 1 grs	6.75
17638	1 Cadena 4 grs	27.40	18206	1 Cad. 5 grs	27.00
17642	1 Cadena 11 grs	54.80	18208	1 Par de aretes, 1 pulsera 11 grs	47.25
17648	1 Par de aretes 2 grs	10.96	18209	1 Cad. 12 grs	67.50
17653	2 Anillos, 1 cadena 6 1/2	34.25	18216	1 Prendedor 4 grs	20.25
17663	1 Pulsera, 2 pares de aretes 9 grs	54.80	18217	1 Prendedor 1 1/2 grs	8.10
17664	1 Par de aretitos 1 gr	6.85	18219	1 Prendedor, 1 sola chapa 7 grs	33.75
17696	1 Trépano, 1 escuadrilla, 1 diablito, 1 desatornillador	13.70	18220	1 Pulsera 6 grs	24.30
17711	1 Anillito, 1 cadena, 6 grs	34.25	18224	1 Pulsera 11 grs	27.00
17713	1 Cola de zorro, 1 prensita, 1 ator- nillador, 1 nivel, 1 sierrita, 1 aca- nalador	34.25	18233	1 Par de aretes 1 1/2 grs	8.10
17721	1 Bicicleta marca Murray	102.75	18236	1 Máquina de escribir	67.50
17725	1 Anillito 1 gr	6.85	18242	1 Cadena 28 grs	81.00
17737	1 Diablito, 1 cepillito	9.59	18252	1 Dije 3 grs	9.45
17749	1 Cadena, 1 esclavita, 2 anillos 23 grs	164.40	18258	1 Cadena, 1 esclavita 6 grs	33.75
17750	1 Esclavita 1 1/2 gr	9.59	18260	1 Anillo 9 grs	54.00
17769	1 Anillo 3 grs	13.70	18276	1 Par de aretes 1 gr	6.75
17770	1 Esclavita 3 grs	16.44	18286	1 Anillo 2 grs	8.10
17787	1 Cadena 5 grs	27.40	18297	1 Pulsera 3 1/2 grs	16.20
17788	1 Cadena, 1 anillo 8 grs	47.95	18302	1 Par de aretes 1 1/2 grs	9.45
17791	1 Anillo 1 gr	6.85	18303	1 Prendedor 5 grs	27.00
17801	1 Dije 18 grs	20.55	18304	1 Anillo 3 grs	13.50
17842	1 Anillo, 1 cadena 14 grs	47.25	18305	1 Cadena 15 grs	27.00
17862	1 Pulsera 22 grs	108.00	18307	1 Serrucho	10.80
17872	1 Anillo, 1 pulsera, 1 pedazo de pulsera, 9 grs	33.75	17316	1 Pulsera, 2 anillos 7 grs	27.00
17877	1 Cad. 2 grs	10.80	18328	1 Esclavita, 1 anillo 5 grs	27.00
17885	1 Prendedor 2 grs	6.75	18343	1 Cadena 3 grs	20.25
17889	1 Anillo 2 grs	10.80	18347	1 Anillo 3 grs	16.20
17897	6 Anillos, 1 dije, 2 pulseras, 1 flor de lámina 40 grs	216.00	18348	1 Par de aretes, 1 anillo, 1 cadena 5 grs	27.00
17901	2 Prendedores 3 1/2 grs	20.25			
17903	1 Cad. 1 anillo, 24 grs	94.50			
17909	1 Pedazo de pulsera 6 grs	20.25			
17913	1 Cad. 14 grs	67.50			
17919	2 Anillos, 1 cad., 1 prendedor 14 grs	67.50			
17931	1 Cad. 5 grs	27.00			
17934	1 Par de aretitos, 3 prendedores 5 grs	27.00			
17936	1 Prendedor, 1 par de aretes 5 grs	27.00			
17942	1 Prendedor 4 grs	20.25			
17947	1 Cad. 2 1/2 grs	13.50			
17949	1 Esclavita 5 grs	33.75			
17950	1 Cad., 1 gacilla, 1 cantarito 5 grs	27.00			
17957	1 Cad. 7 grs	40.50			
17969	1 Máquina de escribir	135.00			
17973	1 Anillo, 1 par de aretes, 1 cad., 1 prendedor 12 grs	74.25			
18000	2 Anillos 5 grs	24.30			
18012	1 Anillo 4 grs	20.25			
18024	1 Anillo 1 grs	6.75			
18030	1 Anillo 7 1/2 grs	27.00			

**CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR**  
(Monte de Piedad)  
Agencia en Bluefields 2 2

**Títulos Supletorios**

Nº 7372 - B/U Nº 806201 - \$ 5.40  
Adelaida Sánchez, solicita título supletorio, finca rústica esta jurisdicción, una y media manzana, limitada: oriente, Asunción López; poniente, Manuel Ortiz; norte, Tomás Sánchez; sur, Antonia Velásquez.  
Oyense oposiciones.  
Juzgado Local. La Concepción, diez Abril mil novecientos sesenta y cuatro. — Teófilo E. Amié. — O. Her. Quintero, Srlo.

Nº 7375 - B/U Nº 806202 - \$ 5.76  
Arnoldo Jara Guevara, solicita título supletorio, finca rústica cerro Santiago, esta jurisdicción, veinte manzanas cabida, limitada: oriente, farallón cerro; poniente, camino Managua; norte, El Charco; sur, Lorenzo Hernández.  
Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. La Concepción, once Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—Teófilo E. Amplé.—G. Her. Quintero, Srlo.

3 2

Nº 7376—B/U Nº 804609—¢ 6.20

Carmen Espinal viuda de Benavides, solicita título supletorio, finca rústica El Ojo de Agua, treinta manzanas, sitio Limay Chiquito, Pueblo Nuevo, lindante: norte, Máximo Ramírez; sur, Francisco Hurtado; oriente, Francisco Hurtado; y poniente, Eligio Medina.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estell, catorce Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—G. Gutiérrez.—Nic. Ramos, Srlo.

3 2

Nº 7357—B/U Nº 805908—¢ 7.60

Juana Martínez Ruiz, solicita título supletorio urbana situada esta ciudad, limitada: oriente, cincuenta varas callejón enmedio, Santos Hernández, Celia Medina, Gonzalo Pavón; poniente, cuarenta y una varas Manuel Blas; norte, cincuenta y siete varas José María Martínez; sur, setenta y seis varas Braulio Pavón, Barrio Montibó.

Quien conozca impedimento opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Masaya, ocho de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—A. Namendí S.—Akiles Garay, Srlo.

3 2

Nº 7360—B/U Nº 825999—¢ 6.92

Nora Mayorga de Mendieta, solicita título supletorio rústico treinta y cuatro manzanas y media ubicado sitio Santa Rosa, jurisdicción Diriamba, limitado: oriente, río; poniente, San José de Tepano; norte, Juan Arias; sur, Isabel Mojica.

Valorado: Cinco Mil Córdobas.

Terreno propio.

Lo hubo de Miguel Angel Mojica.

Intervienen Síndico y Fisco.

Interesados oponerse término de ley.

Dado Juzgado Civil de Distrito. Diriamba, trece Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—Casto Cáceres M.—A. Velásquez R., Srlo.

Es conforme con su original.—A. Velásquez, Srlo.

3 2

Nº 7361—B/U Nº 722447—¢ 6.20

Juan Mercado García, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, limita y mide: oriente, cincuenta y seis varas, Luis López; poniente, cuarenta y cinco varas, Ventura Mercado; norte, ciento cincuenta y una varas, Creencia Manzanárez; sur, ciento cuarenta y ocho varas, Nemesio Romero.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, tres Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—Teófilo E. Amplé.—G. Her. Quintero, Srlo.

3 2

Nº 7526—B/U Nº 705518—¢ 7.96

Brígida Sánchez viuda de Cruz, solicita título supletorio terreno rústico, valle Los Angeles, esta jurisdicción, diez manzanas, siete mil cincuentisiete varas cuadradas, linda: oriente, Emilio Rivera Moreno; poniente, Ana Dominga, María Dinarte; norte, David Githiz; sur, Ana Dominga Dinarte, callejón salida villa pública, nominada Jobo, sin número ni gravamen.

Estimado doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, veintinueve Mayo mil novecientos sesenta y cuatro. Carmen S. Guillén, Srlo.

Es conforme.—Carmen S. Guillén, Srlo.

3 1

Nº 7503—B/U Nº 818302—¢ 6.00

Juana López, solicita título supletorio predio urbano Diríomo caso y solar, estos linderos: oriente, Auación Pérez; poniente, Terencio Alonzo, calle enmedio; norte, herederos Juan López; sur, herederos Simeón Fuentes.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, tres Junio mil novecientos sesenta y cuatro.—Edmundo Matus M., Srlo.

3 1

Nº 7518—B/U Nº 857170—¢ 6.20

Celina Rojas, solicita título supletorio huerta quince manzanas en Zarzales, este departamento, lindante: oriente, camino real, enmedio Marcos Toruño, poniente, viuda David Espinosa; norte, Ramón González; y sur, Celina Rojas.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintisiete Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Martha Madriz Z., Srlo.

3 1

Nº 7519—B/U Nº 857171—¢ 6.00

Celina Rojas, solicita título supletorio diez manzanas, sitas Los Zarzales, este departamento, lindante: oriente, Transfiguración Toruño; poniente, Abelina Espinoza; norte, Celina Rojas; y sur, Amado Aguilar.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintisiete de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Martha Madriz Z., Srlo.

3 1

### Terrenos Municipales

Nº 7384—B/U Nº 797974—¢ 6.50

Gabina Reyes viuda de Somoza solicita este Municipio donación solar baldío, catorce varas frente por nueve varas fondo, limitado: Oriente, Antonia Colomer; Poniente, Cementerio esta ciudad; Norte, Ana Rosa Solórzano; Sur, sucesores Hipólito Sequeira, ubicado barrio Cementerio, esta ciudad.

Quien crea tener mejor derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Boaco, Mayo diecisiete mil novecientos sesenticuatro.—Luis Romero y Romero.—Secretario.

3 3

Nº 7370—B/U Nº 798051—¢ 7.00

Dominga García de López, solicita donación Municipal, predio urbano esta ciudad, barrio el Bajo, con las siguientes medidas, por el Norte, ocho varas; por el Sur, diecinueve varas y media; Oriente, veinticinco varas, y Occidente, treinta y cinco varas, bajo estos linderos: Oriente, Luis Ortega Mora; Occidente, señores Suárez; Norte, José López, calle en medio; Sur, Moisés Soza.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Boaco, veintidós Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luis Romero y Romero.—Secretario Municipal.

3 3

Nº 7399—B/U Nº 794882—¢ 6.40

Antonía Moncada de Barrera, solicita donación solar situado al Noreste esta ciudad, fuera radio central, mide treinta y tres varas cada lado; con casa habitación lindante: Norte, Bonifacio Flores; Sur, medianía calle, Carmen Ponce, Este, Venancio González; Oeste, José María Tercero.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, seis Abril mil novecientos sesenticuatro.—I. C. de Bermúdez.—Alcalde Municipal.—R. Mendoza H.—Srlo.

3 3

**Venta de Terreno Ejidal**No 7402—B/U No 857158—**₡** 10.20

Socorro Santos Matamoros, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y con domicilio en la ciudad de Los Angeles estado de California de los Estados Unidos de Norteamérica, solicita venta de finca rústica sita como a dos leguas de esta ciudad hacia el Sureste y sobre el antiguo camino a Masatepe con una extensión aproximada de tres manzanas y seis mil ciento veinte varas cuadradas y comprendida dentro de los siguientes linderos generales: oriente, lote de Francisco Morales, antes de Casimiro Morales; poniente, terreno de Arturo Solórzano, camino en medio; norte, terrenos de Arturo Solórzano y sur, callejón en medio, lote de Casimiro Morales hijo, antes de Casimiro Morales.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Humberto Ramírez E., Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas M., Srío. del Concejo Distritorial.

3 2

**Reposición de Acción de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua**No 7326—B/U No 857151—**₡** 8.00

La Junta Directiva de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, por este medio hace saber: Que el señor doctor Alfredo Avilés Gallo, mayor de edad y del domicilio de Managua, ha presentado solicitud a este organismo para que se repongan los títulos de sus Acciones de Capital de la Serie «E» Nos. 1756 y 1757, por habérselo perdido. Cualquiera oposición a dicha solicitud deberá hacerse dentro del término señalado por el Arto. 14 de los Estatutos de la Compañía.

Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Somarriba.—Secretario.

3 2

**Solicitud de Deslinde y Amojonamiento en Jinotega**No. 7397—B/U No. 829555—**₡** 10.50

Dr. José Angel Rodríguez, Apoderado Generalísimo de Aniceto Rodríguez, solicita deslinde y amojonamiento, con citación colindantes Antonio López Zelaya, Juan José y José María Meza; Pascual y Máximo Montalván; Toribio Rugama, Genaro Peralta, Raimundo Lagos, Modesto Fornos, Fabián Torres y Melitina Herrera de Torres; Buenaventura Herrera y Antonio González, del domicilio de Yalí; bienes ubicados jurisdicción de La Pavona, de San Sebastián de Yalí, Departamento Jinotega, así: A) lote de doscientas ochenta y siete hectáreas y setenta y seis áreas, ochenta y ocho centiáreas y veinte centésimas de centiáreas, ubicado lugar llamado El Zapotal y El Aguacatal, con estos linderos: Oriente, Occidente y Sur, terrenos baldíos; y Norte, terrenos baldíos y Gregorio Torres; B) lote de terreno de trescientas hectáreas, conocido con el nombre El Destino, ubicado jurisdicción San Sebastián de Yalí, comprendido dentro de estos linderos: Oriente, terrenos nacionales, denunciado por Antonio Arauz; Occidente, terrenos de Gregorio Torres; Nor-

te, terrenos de Fermín Torres; y Sur, terrenos nacionales, denunciados por Nicanor Torres; y C) lote de trescientas cincuenta hectáreas, ubicado en paraje Las Vegas, jurisdicción de Yalí, limitado estos linderos: Oriente, y Occidente, terrenos nacionales; Norte, hacienda Las Colinas; y Sur, terrenos nacionales; inscritos respectivamente, así: No. 3 666, asiento 3o. folios 293, tomo 115 y 5, tomo 118; No. 8.049, asiento 2o. folios 271, tomo 116 y 130, tomo 118; No. 1,705, asiento 7o. folios 294, tomo 115 y 6, tomo 118; y No. 990, partida 14, folio 54 del tomo 60, y 111 del tomo 112 y 82, todas Sección Derechos Reales, Registro Público Departamento de Jinotega.—Punto de partida para el lote A) Mojón Imán o La Flor; para el lote B) el Mojón El Zapote y El Aguacatal; y quinto o sexto para este último; y para el Rote C) Quinto o Sexto Mojón.

Principio de operaciones: Nueve de la mañana del vigésimoquinto día, después de notificado el último de los demandados; lugar de reunión: La Coleta.

Se previene a los demandados que dentro de ese término, presenten sus títulos de dominio o los remitan; y que ambas partes nombren un Perito—agrimensor.

Interviene Representante del Fisco y Síndico Municipal de esta ciudad y de Yalí.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Jinotega, Diecisiete de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Víctor M. Román.—Juez Civil del Distrito.—Ante mí: Ernesto Campos Valerio.—Srío.

1

**Sentencias de Divorcio**No. 7548—B/U No. 230242—**₡** 4.74

Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil. Masaya, cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno. Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr. los suscritos Magistrados Dijeron: «Se confirma la sentencia consultá.—En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores José Isidro Cuevas Sandoval y Helida Hurtado. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la Partida de Matrimonios respectiva e inscribase en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese, líbrese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—O. Goussem—Srío. 1

No. 7528—B/U—No. 843802—**₡** 5.52

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, veintiuno de Mayo de mil novecientos

sesenta y cuatro. Las diez de la mañana.— Por Tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, declárase disuelto el matrimonio contraído por los señores Julio César Sandoval y Carmenza Alvarado Zúñiga, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del quince de Febrero del corriente año, ante el Juez 1o. Civil del Distrito de Managua, inscrito bajo la partida No. 443 página 489 Tomo I, del Libro de Matrimonios que llevo la oficina del Estado Civil de las Personas de esa ciudad en el citado año. Anótese esta sentencia al margen de la Partida de Matrimonios respectiva e inscribáse en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—Alfonso Oviedo Reyes.—  
O. Gausсен—Srio.

1

No. 7539—B/U No. 843715—\$ 6.00

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil.— Masaya, diez y ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve y media de la mañana. Por Tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas, y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada, en consecuencia, se declara disuelto el matrimonio contraído por los señores Donald Francisco López Martínez y Martha Rosa Colindres Gómez, a las seis y media de la tarde del veintidós de Junio de mil novecientos sesenta y uno, ante el Juez Segundo Civil de Managua, incrito bajo la partida No. 739. Tomo III, página 237, del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año. La guarda de la menor corresponde a la madre, según las voces de la escritura. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—Alfonso Oviedo Reyes.—O. Gausсен—Srio.

1

#### Declaratorias de Herederos

No. 7431—B/U No. 804776—\$ 4.08

Procurador Judicial Felipe Francisco Rojas, apoderado María Rosario Rivera de Briones,

solicitó este Juzgado, declárese herederos a María Evangelista Manzanárez de Quintero y Juan Ramón Manzanárez, mitad derechos cónyugales correspondieron a su difunta madre Adela Rodríguez viuda de Manzanárez en sucesión intestada su difunto esposo Pantaleón Manzanárez, con derecho la señora Rivera de Briones a esas acciones hereditarias por habérselas cedido en escritura pública inscrita, comprendiendo dicha declaratoria de herederos a coherederos, Felipe, Juana, Paula, Rita, José Agatón e Idefonso Manzanárez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estell, diez mañana veintisiete Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—O. Outiérrez.—Nic. Ramos R. Srio.

1

No. 7506—B/U No. 848140—\$ 3.68

Bernabé Zelaya hijo, Ocotál, solicita declaratoria herederos todos bienes, derechos y acciones que al morir dejó la madre de éste doña Sélfida Ponce de Zelaya. Señala como coherederos a sus hermanos: Alberto, Pantaleón, Alejandro y Adelina Zelaya, Victoria Zelaya de Rodríguez y Petrona Zelaya de Martídez y a su padre don Bernabé Zelaya. Bienes: Casa habitación situada esta ciudad.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotál, treinta Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srio.»

Conforme: Reynaldo Zúñiga, Srio.

1

No. 7507—B/U No. 862971—\$ 4.24

Yolanda Bermúdez de Espinoza, solicita se le declare heredera universal, ab-intestato de la señorita Bertina Fonseca Ocampo. Señala como bienes mitad indivisa inmueble urbano sito Cantón San Miguel, esta ciudad, lindante: Oriente, Ester Lara y Juana Solís; Occidente, calle en medio Pedro Morales y Santos Soto; Norte, Josefa Duarte; y Sur, Gertrudis Pérez, inscrito bajo número ocho mil novecientos siete del Registro Público de este Departamento.

Quien tenga igual o mejor derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. Las diez de la mañana.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito.—Rodolfo Robelo, Srio,

1